



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 335 – CN – CMP – 2019

Miraflores, 17 de diciembre de 2019

Vistos:

Los Acuerdos N°s 251 / SO N° X/CN-CMP-2019 y 434 / SO N° XVII/CN-CMP-2019, adoptados en la Décima y Décima Séptima Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 7.18 del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional, entre otros el aprobar las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país, sea este de carácter administrativo, docente, de investigación o asistencial benéfico, en acatamiento a los convenios de intercambio entre países e instituciones.

Que, el artículo 9° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, señala la naturaleza y características de las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina, disponiendo entre otros que las solicitudes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina son aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional.

Que, mediante el Acuerdo N° 328/50 XI/CN-CMP-2005 adoptado en la Décima Primera Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fechas 25 y 26 de febrero de 2005, se aprobó la Directiva N° 001-CN-2005 que regulaba el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de autorización temporal para el ejercicio de la medicina en el país.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación mediante Carta N° 009-CDL-CMP-2019, elevó al Consejo Nacional su propuesta de actualización y perfeccionamiento del procedimiento consignado en la Directiva de autorización temporal para el ejercicio de la medicina en el país. De igual modo, mediante el Informe N° 125- 2019-Matricula y el Informe N° 135-AL-CN-CMP – 2019 por consideraciones de simplificación administrativa, se recomienda al Consejo Nacional la modificación de algunos requisitos de la Directiva cuya obtención podría resultar para los solicitantes de onerosa o de difícil tramitación.

9
r
Estando al Acuerdo N° 251 / SO N° X/CN-CMP-2019 adoptado en la Décima Sesión Ordinaria desarrollada con fechas 01 y 02 de marzo del 2019 y el Acuerdo N° 434 / SO N° XVII/CN-CMP-2019 aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 13 y 14 de diciembre del 2019 y de conformidad con los artículos 27.12; 31.7 y 34.2 del Estatuto de la Orden.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 335 - CN - CMP - 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva del procedimiento de autorización temporal para el ejercicio de la medicina, que consta de los siguientes numerales y que forma parte integrante de la presente resolución:

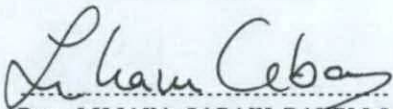
- I. Finalidad
- II. Alcance
- III. Base legal
- IV. Objeto de la Autorización
- V. Del Procedimiento
- VI. De la calificación de la solicitud y emisión de la resolución
- VII. Del Registro de las Resoluciones de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina.
- VIII. Plazo de la Autorización para el ejercicio de la medicina en el país.
- IX. De la responsabilidad de la institución patrocinante y del médico autorizado.
- X. De la impugnación de las decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la Directiva materia de la presente resolución.

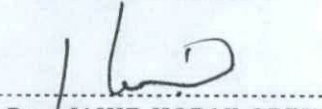
ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Matrícula, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dra. LILIANA CABANI RAVELLO
DECANA

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dr. JAIME MORAN ORTIZ
SECRETARIO DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

**DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL
EJERCICIO DE LA MEDICINA**



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA

I. FINALIDAD

Establecer en base de convenios de intercambio entre países e instituciones, los procedimientos para obtener la autorización temporal para ejercer la medicina en el territorio peruano que deberán seguir los profesionales médicos con título otorgado por facultades o escuelas de medicina humana de universidades del extranjero que no cuentan con inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú. De igual modo, la presente directiva tiene por fin reglamentar los requisitos que deberán satisfacer los colegiados no domiciliados en el Perú que soliciten autorización temporal para desarrollar actividad asistencial médica benéfica, docente y/o de investigación dentro del territorio nacional.

II. ALCANCE

Las normas de la presente Directiva son de aplicación en todos los organismos directivos del Colegio Médico del Perú a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- Artículo 2° de la Ley 15173 - Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- Numeral 7.18 del Artículo 7° del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- Art. 9° y 18° del Reglamento del Colegio Médico del Perú.
- Artículo 290° del Código Penal, que tipifica el delito de ejercicio ilegal de la medicina.

IV. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

La autorización temporal para el ejercicio de la medicina, tiene por objeto otorgar permiso transitorio para el ejercicio de la profesión médica en el territorio de la República del Perú y en las condiciones, las limitaciones y dentro del plazo establecido en la presente directiva.

V. DEL PROCEDIMIENTO

La solicitud de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina es presentada únicamente por cualquiera de las siguientes instituciones:

1. Institución de salud ya sea pública o privada.
2. Instituciones médicas, científicas y/o educativas con domicilio en el Perú y que desarrollen entre sus funciones, actividades sin fines de lucro.

En caso de Instituciones extranjeras, éstas deberán contar con el aval de una Institución de Salud peruana.

La autorización para el ejercicio de actividad profesional médica en el territorio nacional se restringe al campo de competencias y especialización acreditadas por el beneficiario de la solicitud; por lo que cualquier exceso que se produzca respecto de los alcances de la autorización otorgada será de plena responsabilidad de la institución patrocinante, sus representantes y del profesional médico, quien es pasible de denuncia por ejercicio ilegal de la profesión.

La entidad solicitante debe presentar su pedido acompañado de los requisitos previstos en la presente directiva, con una anticipación mínima de 30 días calendario a la fecha prevista para el inicio de la actividad que patrocina.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

El trámite del procedimiento de evaluación de la solicitud de Autorización Temporal para el ejercicio de la medicina, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

En ningún caso se admitirá a trámite la solicitud de otorgamiento de autorización temporal para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional a favor de profesionales médicos que pretendan realizar actividad profesional con fines de lucro; éstos profesionales deberán obligatoriamente incorporarse al Colegio Médico del Perú, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 15173.

El procedimiento inicia en el Consejo Regional del Colegio Médico del Perú, en el que se proyecta ejercer temporalmente la medicina, al que se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Decano del Consejo Regional de la circunscripción en la que se explican los motivos por los que se patrocina al profesional médico extranjero y se describen las actividades que desarrollará el médico extranjero. La solicitud debe consignar, entre otros, la siguiente información:
 - Nombre o Razón social de la institución que patrocina y solicita la autorización.
 - Domicilio real o fiscal de la institución que patrocina.
 - Nombre completo y copia del DNI del representante legal de la institución que patrocina.
 - Nombre completo de los Médicos extranjeros para quienes se solicita la autorización temporal para el ejercicio de la medicina.
 - Copia simple del título profesional y en su caso el título de especialista. Los títulos emitidos en idioma extranjero deben presentarse con su respectiva traducción no oficial.
 - Copia simple de la licencia para ejercer la profesión en el país de procedencia.
 - Resumen del Currículum Vitae del profesional extranjero en idioma español.
 - Modalidad en la que se ejercerá temporalmente la medicina en el Perú.
 - Nombre de la institución donde se ejercerá temporalmente la medicina en el país y dirección.
 - Indicar en forma precisa el periodo de tiempo durante el cual se ejercerá la medicina en el país.
2. Declaración Jurada con firma legalizada suscrita por el representante legal de la institución solicitante, en la que se declare que el profesional médico extranjero cuenta con los requisitos exigidos en su país de origen para ejercer la profesión sin limitación alguna y se garantiza su actividad profesional obligándose de manera solidaria y sin derecho a excusión por la responsabilidad de la actividad que desarrolle el médico extranjero. De igual modo, declara conocer y cumplir con la obligación de informar al Colegio Médico del Perú, dentro de los quince días contados desde la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la autorización temporal, sobre las actividades realizadas en el marco de la autorización otorgada.
3. Pago por derechos de trámite fijado por el Consejo Nacional.

Para los casos de autorización temporal para el ejercicio de la profesión en el marco de pasantías y cursos cortos de capacitación, la institución educativa asume la calidad de institución patrocinante.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

VI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Ingresada la solicitud de autorización temporal de ejercicio de la medicina al Consejo Regional, los responsables de la oficina de secretaría, procederán a realizar la calificación previa respecto de la presentación de la documentación completa y los antecedentes de la institución patrocinante, en caso de detectarse la falta de algún requisito o que la institución patrocinante no cumplió con su obligación de hacer llegar el informe de actividades realizadas en el marco de una solicitud de autorización temporal previa, los Consejos Regionales informarán al solicitante por correo electrónico u otro medio idóneo, para que en un plazo no mayor de dos días hábiles proceda a completar la documentación o subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y abandonado el trámite.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, serán enviadas a la Oficina de Matrícula del Consejo Nacional, donde el responsable evaluará los requisitos y emitirá conformidad, luego de lo cual se elevará el documento para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez aprobada la autorización, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá la Resolución de Autorización Temporal correspondiente que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina a cargo de la Secretaría del Interior.

La Resolución de Autorización Temporal es notificada a la institución solicitante, a quien se le informará del otorgamiento de la autorización, su plazo y la obligación de presentar al Consejo Regional una síntesis de las actividades profesionales realizadas en el marco de la autorización otorgada en un plazo que no podrá exceder los quince días contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la autorización temporal, en caso de omisión de cumplimiento de esta obligación, el Colegio Médico del Perú queda facultado a negar todas las solicitudes que ésta le presente con posterioridad hasta su cabal cumplimiento.

VII. DEL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA

En el Registro Nacional de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina se inscribirá la siguiente información:

1. Número y fecha de la Resolución de Autorización Temporal para el ejercicio de la profesión.
2. Nombre de la Institución patrocinante y de su representante legal
3. Nombre completo del médico beneficiario de la autorización temporal.
4. Universidad que expide el título profesional y de especialista de ser el caso.
5. Modalidad en la cual ejercerá temporalmente la medicina en el Perú.
6. Lugar y nombre de la institución donde ejercerá la actividad profesional en el Perú.
7. Periodo de vigencia de la autorización temporal.

La Secretaría del Interior del Consejo Nacional conservará en sus archivos una copia autenticada del expediente completo que motivó el registro; igualmente el Consejo Regional tendrá en sus archivos el expediente original que motivó la autorización temporal.

VIII. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA EN EL PAÍS

La autorización temporal se otorga por un periodo de 30 días, pudiendo ser renovada, si así se justifica hasta por un periodo adicional de igual duración.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

El plazo de vigencia de la autorización temporal para el ejercicio de la medicina del profesional médico que viene al país a hacer, una pasantía, curso corto u otro similar, es equivalente al periodo que dure el ciclo académico; que en ningún caso podrá superar un año de duración.

En ningún caso se podrán otorgar más de dos autorizaciones a favor de un mismo profesional.

IX. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN PATROCINADORA Y DEL MÉDICO AUTORIZADO

Los profesionales médicos a quienes se les conceda la autorización temporal para el ejercicio de la medicina dentro del territorio peruano quedan obligados a cumplir las leyes de la República y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

La entidad que solicita y gestiona la autorización para el ejercicio temporal de la medicina en el territorio nacional, garantiza la cobertura de atención posterior al acto médico en caso de eventos adversos y/o complicaciones que pudieran presentarse; por lo que se compromete frente a los pacientes atendidos en el marco de las actividades desarrolladas por los médicos beneficiarios de la autorización temporal.

X. DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES

En los casos de haberse desestimado la solicitud de autorización temporal, el solicitante podrá impugnar la decisión dentro del plazo de quince días de conocido lo resuelto.

Recibido el recurso impugnatorio, es elevado al Consejo Nacional para su evaluación previo informe que al efecto deberá emitir la oficina de asesoría legal en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles prorrogables por diez (10) días más. Dicho informe será agendado en el despacho de la siguiente sesión del Consejo Nacional, para su evaluación.

La decisión del Consejo Nacional es inapelable y será comunicada por escrito a la institución solicitante, una vez quede ratificada el acta que contiene el acuerdo correspondiente.